



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	YENI ALEXANDRA GIL CADAVID
Demandado	NORA ELENA CASTRILLON VELEZ AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicado	05001-40-03-014-2020-00513-00
Interlocutorio	763
Asunto	Reconoce personerías. Tiene por notificado por conducta concluyente a los demandados. Admite llamamiento en garantía.

Dado que la parte demandante indicó que había notificado por correo electrónico a las personas jurídicas demandadas, pero no aportó las constancias respectivas (PDF 15, 16 y 17), y en atención a que todos los demandados dieron respuesta a la demanda (PDF 19 Y 25), se tendrán por notificados por conducta concluyente en la fecha de presentación de sus respectivos escritos de contestaciones. Ver art. 301 del C.G.P.

De otro lado, revisada la solicitud de llamamiento en garantía que el apoderado de NORA ELENA CASTRILLON VELEZ y de AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. hace a la entidad aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (PDF 18), observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos por el art. 65 del C.G.P., por lo que se admitirá el mismo.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado ALVARO LOPERA RESTREPO, como apoderado de NORA ELENA CASTRILLON VELEZ y de AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A., y a la abogada MARIA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ, como

apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en los términos y para los fines de los poderes otorgados.

SEGUNDO: Tener por notificados por conducta concluyente a NORA ELENA CASTRILLON VELEZ y a AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A., desde el 02 de diciembre de 2020, fecha en la que su apoderado presentó la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía (PDF 18).

TERCERO: Tener por notificado por conducta concluyente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., desde el 03 de diciembre de 2020, fecha en la que su apoderado presentó la contestación de la demanda (PDF 20).

CUARTO: Admitir el llamamiento en garantía que hace NORA ELENA CASTRILLON VELEZ y AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. a la entidad aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (PDF 19).

SEXTO: Notifíquese al llamado en garantía por estados, toda vez que ya es parte en este proceso, de conformidad con el art. 66, par. del C.G.P., que al efecto dispone: *"No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes"*.

SÉPTIMO: Se corre traslado del llamamiento por el término de la demanda inicial.

OCTAVO: Cumplido lo anterior se dará traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JD

Firmado Por:

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2020 00513 00
JD

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7713d1ab8b8cd463bc2685d88f9791c847abd6d5f12f4f7750f603e2cf83a03**

Documento generado en 02/05/2022 04:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>